

Gaceta

No. 529

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Lunes 22 de octubre, 2018

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 95-2018

Modificación del Artículo 101 del Estatuto Orgánico para establecer al Consejo Institucional, como la instancia que debe someter a consulta de la comunidad institucional la propuesta de políticas específicas que elabora anualmente el Rector.....2

Asamblea Institucional Representativa,

Sesión Ordinaria 95-2018

Modificación del Artículo 101 del Estatuto Orgánico para establecer al Consejo Institucional, como la instancia que debe someter a consulta de la comunidad institucional la propuesta de políticas específicas que elabora anualmente el Rector.

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 100 del Estatuto Orgánico indica lo siguiente:

“Artículo 100

El Rector deberá formular y presentar anualmente al Consejo Institucional para su discusión y aprobación, las políticas específicas que propone utilizar para orientar la elaboración y la ejecución del Plan Anual Operativo y del Presupuesto institucional, en apego a lo dispuesto por el Plan estratégico institucional”.

2. El Artículo 101 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“Artículo 101

Las propuestas para crear, modificar o eliminar Políticas Específicas, deberán comunicarse a la Comunidad del Instituto por lo menos dos semanas antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados envíen las observaciones que estimen pertinentes”.

3. El Artículo 138 del Estatuto Orgánico reza lo siguiente:

“Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo

con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa”.

4. El Artículo 139 del Estatuto Orgánico reza lo siguiente:

“Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico”*

5. En la Sesión Ordinaria AIR-94-2018 la Asamblea Institucional Representativa acordó dar procedencia a la reforma del Artículo 101 del Estatuto Orgánico en los siguientes términos:

Texto vigente	Texto propuesto
Las propuestas para crear, modificar o eliminar Políticas Específicas, deberán comunicarse a la Comunidad del Instituto por lo menos dos semanas antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados envíen las observaciones que estimen pertinentes.	Las propuestas para crear, modificar, o eliminar Políticas Específicas, deberán ser consultadas a la comunidad institucional por parte del Consejo Institucional, al menos, diez días hábiles antes de su discusión y aprobación en el pleno de este órgano, para que los interesados envíen las observaciones que estimen pertinentes.

6. El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

“Artículo 6. Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

a. En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.

b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.

En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.

Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.

Modificación, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria No. 80-2011, el 28 de setiembre del 2011. (Gaceta 326)

c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.

d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento”.

7. La Comisión de análisis a que hace referencia el artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa estuvo integrada por: Ing. Luis Gómez Gutiérrez, Licda. Ericka Quirós Agüero, Msc. María Estrada Sánchez, Msc. Alexander Valerín Castro, Dra. Rosaura Brenes Solano, Sr. Diego Matamoros Naranjo, Sr. Pablo Azofeifa González.

8. La comisión de análisis realizó el dictamen de la propuesta base de la reforma del artículo 101.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 101 del Estatuto Orgánico no es claro en cuanto a cuál instancia es la que tiene competencia para hacer la consulta de la propuesta de Políticas Específicas a la comunidad institucional; si la Rectoría, que es la que formula o el Consejo Institucional, que es el que aprueba.
2. La práctica predominante en la Institución ha sido que la consulta la haga la Rectoría. No obstante, a partir del año 2015, el Consejo Institucional detectó la necesidad que sea ese ente el que haga la consulta, dado que la propuesta original que presenta el Rector suele recibir modificaciones en el proceso interno de análisis en las Comisiones Permanentes, sobre las que no tiene oportunidad de pronunciarse la comunidad institucional si la consulta se limita a la realizada por la Rectoría.
3. Si la consulta de la propuesta de políticas específicas la realiza el Consejo Institucional, se abre la posibilidad que el texto en consulta sea el formulado por el Rector, modificado por las Comisiones internas del Consejo Institucional, por tanto, un documento próximo al que se discutirá y aprobará en el Consejo Institucional.
4. Es práctica institucional consolidada que el Consejo Institucional someta diversos temas y propuestas a consulta de la comunidad institucional, en algunas ocasiones por aplicación de la normativa que así lo indica y en otras por iniciativa propia.

La experiencia generada en el Consejo Institucional y especialmente por la Secretaría del Consejo Institucional, será favorablemente aprovechada si la consulta indicada en el Artículo 101 del Estatuto Orgánico la realiza el Consejo Institucional.

5. Una reforma del Artículo 101 debe ser realizada por la Asamblea Institucional Representativa, en consideración a lo indicado en el artículo 139 del Estatuto Orgánico del ITCR.
6. La comisión de análisis ha considerado mantener la redacción de la propuesta de reforma del artículo 101 del Estatuto Orgánico, presentada en la sesión ordinaria AIR-94-2018, pues la considera clara y no se evidencia necesidad de modificarla.

LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Modificar el Artículo 101 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 101

Las propuestas para crear, modificar, o eliminar Políticas Específicas, deberán ser consultadas a la comunidad institucional por parte del Consejo Institucional, al menos, diez días hábiles antes de su discusión y aprobación en el pleno de este órgano, para que los interesados envíen las observaciones que estimen pertinentes.

- a. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado en Sesión de la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, realizada el miércoles 3 de octubre del año en curso.